



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0493-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002018-0107-25-3 que contiene el Escrito S/N del 27.Jun.2025 que presenta la señora Anita Consuelo Zapata Guaylupo solicitando dar cumplimiento al mandato judicial ordenado con Resolución 01 recaída en el Expediente Judicial N° 01569-2025-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 065-2025-DVV/ALE.UNP del 02.Jul.2025 del Asesor Legal Externo y el Oficio N° 1718-2025-OCAJ-UNP del 26.Jun.2025 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, el Oficio N° 2819-R-UNP-2025 del 03.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 01** del 25.Jun.2025, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01569-2025-0-2001-JR-LA-02 sobre cese de actuación material presentada la señora Anita Consuelo Zapata Guaylupo, contra la Universidad Nacional de Piura y la Contraloría General de la República, se resuelve lo siguiente:

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, y estando a lo dispuesto en el artículo 611° y 682° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

- 1) PROCEDENTE la medida cautelar de innovar, peticionada por ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO sobre MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO.
- 2) ORDENO a la entidad demandada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, disponga la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos jurídicos de la Resolución N° 000135-2024-CG/OSAN de fecha 08 de marzo de 2024, confirmada por la Resolución N° 000016-2025-CG/TSRA-SALA2 de fecha 19 de marzo del 2025; en el extremo que resuelve sancionar a la solicitante ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO con tres años y dos meses de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- 3) ORDENO a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, disponga a favor de la solicitante, su inmediata REPOSICIÓN en el cargo desempeñado antes a la sanción impuesta o en su defecto en el cargo de Oficinista del Grupo Ocupacional y Nivel de Carrera: Servidor Auxiliar C en la Universidad Nacional de Piura de manera provisional y, hasta que el proceso principal sea resuelto, en definitiva.
- 4) OFÍCIESE a las demandadas para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, CUMPLA con dar cumplimiento a lo ordenado o en su defecto informe las acciones para el cumplimiento de la presente medida cautelar, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento-
(...);





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0493-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

Que, en tal sentido, mediante Escrito S/N del 27.Jun.2025, la señora Anita Consuelo Zapata Guaylupo solicita al Titular del Pliego, dar cumplimiento al mandato judicial ordenado con Resolución 01 recaída en el Expediente Judicial N° 01569-2025-0-2001-JR-LA-02 antes citado, por tanto, se disponga su reposición inmediata y el pago de sus haberes mensuales dejados de percibir;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.";

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 065-2025-DVV/ALE.UNP del 02.Jul.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 1718-2025-OCAJ-UNP del 26.Jun.2025 suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente lo siguiente: "3.1.- Se debe dar cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 25.Jun.2025, que ordena la reposición de la administrada Anita Consuelo Zapata Guaylupo en el cargo y funciones que venía desarrollando antes de su cese, esto es en el Cargo de Oficinista del Grupo ocupacional y Nivel de carrera: Servidor Auxiliar C de la Universidad Nacional de Piura, con los mismos beneficios y remuneración que venía percibiendo antes de su cese. 3.2.- Se debe declarar FUNDADA la solicitud de la administrada Anita Consuelo Zapata Guaylupo sobre pago de haberes mensuales dejados de percibir; siempre y cuando la Unidad de Recursos Humanos determine la prestación de trabajo efectivamente realizado y se cuente con la cobertura presupuestaria respectiva.";

Que, con Oficio N° 2819-R-UNP-2025 del 03.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 01 recaída en el Expediente Judicial N° 01569-2025-0-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0493-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 01** del 25.Jun.2025, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01569-2025-0-2001-JR-LA-02 a favor de la señora **ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO**.

ARTÍCULO 2°.- REPONER, a la administrada **ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO** en el cargo y funciones que venía desarrollando antes de su cese, esto es en el Cargo de Oficinista del Grupo ocupacional y Nivel de carrera: Servidor Auxiliar C de la Universidad Nacional de Piura, con los mismos beneficios y remuneración que venía percibiendo antes de su cese.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de la administrada **ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO**, sobre pago de haberes mensuales dejados de percibir, en tal sentido **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos determinar si la prestación de trabajo efectivamente fue realizado.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL




Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral